



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Rechaza tutela. 110014003004-2022-00419-00.

Confirmación. 818930.

Encontrándose la presente acción constitucional al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° de Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la mencionada norma señala que *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos [...]"* (negrilla y Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la parte accionante Alejandro Lanz Sánchez, Alejandro Rodríguez, Lina Porras, y Camilo Mendoza Zamudio por parte de la Secretaría de Educación de Medellín, entidad la cual tiene su domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, así, palmario resulta que, el lugar donde, se supone, ocurrió la vulneración, es el citado municipio, y es el juez de allí, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

### **Resuelve.**

**Primero.** Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

**Segundo.** Enviar por secretaría el presente asunto a la oficina de reparto de Medellín - Antioquia, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de esa municipalidad. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

**Segundo.** Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1caa4654a043ab0099a62862cc35feb4823ad2b27df379834498dc4e93d685**

Documento generado en 07/05/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>